



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 413 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa busca establecer que en los casos donde se presente el delito de robo y se compruebe fehacientemente que la persona que cometió dicho delito, tuvo como fin el satisfacer las necesidades primarias; el perdón de la víctima no será necesario, para que el Ministerio Público desista de la acción penal de la persona que cometa este delito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “robo famélico” o “robo por hambre” es la forma coloquial de llamar al delito de robo simple sin violencia que comete una persona para hacerse de alimentos para comer, por sufrir hambre extrema él o ella, o sus familiares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Según estadísticas en las cárceles del país existe una población aproximada de 110 mil personas de ambos sexos privados de su libertad por cometer robo simple y sin violencia, existiendo dentro de este grupo alrededor de 7 mil mujeres, que son primodelincuentes por delitos famélicos, cuyos montos no rebasan los mil pesos y sus fianzas son irrisorias, pero ellas no las pueden pagar.

Resulta importante destacar, que el robo de este tipo, por su naturaleza y elementos del tipo penal, en nuestro estado ya está legislado dentro del artículo 413 del Código Penal vigente, con una excluyente de responsabilidad por realizarse con el objetivo de proveerse de alimentos.

Para que se cumpla lo anterior, se amerita el beneficio de reparar el daño de forma financiera para salir de la cárcel de inmediato cuando se verifican las condicionantes antes mencionadas, sin embargo, como lo hemos visto a través de documentales y noticias, abundan en las prisiones del país personas que están ahí por haber robado comida, y sufrir la falta de un defensor de oficio, así como de recursos financieros para pagar las fianzas o las reparaciones del daño.

Cabe señalar que no se busca excluir el robo por necesidad y que tampoco se pretende alentar el robo, sino que cada caso sea analizado con cuidado para ver si es o no necesario sancionarse con cárcel.

En síntesis, el objeto de la presente acción legislativa, busca que en los casos donde el robo se haya comprobado fehacientemente que la persona que cometió dicho delito y que tuvo como fin el satisfacer sus necesidades primarias, de sus hijos, padres, hermanos o personas bajo su cuidado y dependencia económica; el perdón de la víctima no será necesario, para que el Ministerio Público desista de la acción penal de la persona que cometa este delito. Recordemos que la apariencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

delictiva no pretende dañar a la víctima sino obtener únicamente lo necesario para su sobrevivencia en estricto sentido.

Compañeras y compañeros legisladores no podemos seguir ignorando y cerrando los ojos a este fenómeno de la pobreza que ha ido en crecimiento y que tanto ha dañado a nuestros ciudadanos, al grado de llegar a delinquir por cubrir su alimentación o medicamentos y que sean señalados como criminales cuando la necesidad los impulsa a satisfacer sus necesidades, para subsistir solamente.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 413 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 413 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 413.- No se impondrá sanción al que sin emplear engaños ni medios violentos, se apodere por una sola vez de los objetos indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

En este caso donde el robo se haya comprobado fehacientemente que tuvo como fin el satisfacer sus necesidades primarias, de sus hijos, padres, hermanos o personas bajo su cuidado y dependencia económica, el perdón de la víctima no será necesario, para que el Ministerio Público desista de la acción penal de la persona que cometa este delito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 17 días del mes de julio del año 2024

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**

DIP. IMELDA MARGARITA

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SANMIGUEL SÁNCHEZ


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**

**DIP. RAUL RODRIGO PEREZ
LUEVANO**

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

**DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO**

**DIP. ANGEL DE JESUS
COVARRUBIAS VILLAVERDE**